

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

DICTO LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO SOBRE BECA MUNICIPAL PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I
Aspectos Generales

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene como finalidad regular el proceso de postulación, selección y otorgamiento del Programa Social de la Municipalidad de Villarrica, denominado Beca Municipal de estudiantes de educación superior, en adelante "La Beca".

ARTÍCULO 2: "La Beca" tiene por objetivo estimular la continuidad de los estudios en la educación superior de los estudiantes residentes de la comuna de Villarrica, cuya situación socioeconómica familiar es altamente vulnerable.

ARTÍCULO 3: "La Beca" está dirigida a aquellos alumnos y alumnas que se encuentran cursando estudios en Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación técnica y Escuelas Matrices, cuya situación económica se encuentra entre el 0 y 60% de la población, acreditada a través del Registro Social de hogares aplicado por la Municipalidad de Villarrica, con antigüedad de seis meses anterior al proceso de postulación.

ARTÍCULO 4: "La Beca" consiste en un monto en dinero en efectivo otorgado por una sola vez, de libre disposición del becado/a, que se encuentre cursando estudios en Educación Superior en los Centros o Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.

El monto en dinero de "La Beca" será fijado anualmente, en el proceso de aprobación del presupuesto anual.

TÍTULO II
Del funcionamiento de la Beca Municipal

ARTÍCULO 5: La Dirección de Desarrollo Comunitario coordinará y dispondrá del o las Profesional(es) Asistente(s) Social(es), a través de las cuales planeará, difundirá, recepcionará, evaluará y seleccionará el proceso anual de "La Beca".

ARTÍCULO 6: La promoción difusión de "La Beca", se realizará por los diferentes medios de comunicación local, entendiéndose radioemisoras, diarios y periódicos locales, donde se señalará la calendarización del proceso. Asimismo, se promoverá en los diversos establecimientos educacionales que se estimen cuenten con alumnos vulnerables de la comuna.

ARTÍCULO 7: Las postulaciones se iniciarán durante la segunda quincena del mes de marzo de cada año por un período de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 8: La postulación la podrán realizar los estudiantes interesados o algún familiar directo debidamente acreditado, quien tendrá, para estos efectos, la calidad de representante.



TÍTULO III De los requisitos

ARTÍCULO 9: Podrán postular a "La Beca" todos los alumnos/as que durante el año anterior al proceso de postulación se encontraran cursando como mínimo un año de enseñanza superior, es decir, se encuentren cursando el segundo año de la carrera en la cual se matriculó.

ARTÍCULO 10: Los alumnos y alumnas que desertaron la carrera durante el año anterior a la postulación por motivos de cambios o congelamiento, no podrán postular hasta que cursen como mínimo un año de la nueva carrera o continuidad de la carrera anteriormente cursada.

ARTÍCULO 11: "La Beca" será postulada cada año por el alumno/a o representante, sin posibilidad de renovación de este beneficio, es decir, deberá postular junto a la nueva demanda de los potenciales becados.

ARTÍCULO 12: Podrá postular sólo un estudiante por grupo familiar que se encuentre cursando estudios superiores, excluyéndose para la postulación a hermanos/as u otro integrante del grupo familia que se curse estudios superiores.

ARTÍCULO 13: Los postulantes, deberán presentar los siguientes requisitos al momento de postular:

- a) Encontrarse matriculado en algún establecimiento de Educación Superior reconocida el Ministerio de Educación.
- b) Tener un porcentaje de calificación en el Registro Social de hogares entre el 0 y 60%
- c) Tener domicilio en la comuna, acreditado por el Registro Social de hogares aplicado por la Municipalidad (con 6 meses de antigüedad)
- d) Encontrarse cursando el segundo año o más de una carrera de educación superior, al anterior proceso de postulación.
- e) Tener un promedio de notas igual o superior a 5,0 correspondiente al año anterior al proceso de postulación emitido por el establecimiento de de educación superior de que se trate.
- f) Tener un ingreso per cápita igual o inferior a 3 UTM (unidad tributaria mensual) correspondiente al mes de marzo del año vigente.

ARTÍCULO 14: De no poseer el o los documentos que acrediten los ingresos económicos del grupo familiar, el alumno/a deberá acudir junto con el jefe de hogar o apoderado a la entrevista con la Profesional Asistente Social para la realización de la Declaración de Gastos Mensuales, cuya referencia de gastos serán los dos meses anteriores a la postulación, debiendo firmar dicha declaración el jefe de familia quien reporta que la información es absolutamente fidedigna.

TÍTULO IV De la documentación requerida

ARTÍCULO 15: Los documentos a presentar por los postulantes, serán los siguientes:

- a) Certificado de matrícula del año de postulación, emitido por algún establecimiento de educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.
- b) Certificado del Registro Social de Hogares.
- c) Certificado de Concentración de notas del año anterior a la postulación, emitido por el Establecimiento de Educación Superior correspondiente.
- d) Documentos que acrediten los ingresos económicos del grupo familiar o declaración de gastos mensuales (liquidaciones, colillas, pensiones, subsidios sociales, recibos de arriendo, etc.)
- e) Certificados médicos u otros, si corresponde (ficha de control de salud, etc.)
- f) Certificado de residencia emitido por la JJVV del sector o comunidad indígena a la que pertenece, según corresponda.



ARTÍCULO 16: Cualquiera de los documentos que se señalan en el Artículo 15 de este reglamento, que no fuera entregado dentro del periodo de postulación, será causal de que el estudiante quede excluido del proceso de postulación y posterior evaluación por las(s) profesional(es) competentes.

ARTÍCULO 17: Toda la documentación solicitada deberá acreditar y respaldar la situación social y económica del alumno o alumna, siendo estos documentos fidedignos. Cualquier falsedad de éstos, será causal del retiro y, si procediere, puesto en conocimiento de la Fiscalía.

TÍTULO V

De la evaluación y puntuación

ARTÍCULO 18: Las evaluaciones y supervisiones en terreno, las efectuarán los(as) profesionales Asistentes Sociales asignados(as) para este proceso por la DIDECO.

ARTÍCULO 19: La evaluación contemplará las siguientes categorías:

- Antecedentes Académicos.
- Antecedentes Socioeconómicos.
- Antecedentes especiales, entiéndase problemas de salud de algún integrante del grupo familiar, discapacitados, situaciones de estrés familiar, entre otras.

ARTÍCULO 20: Cada categoría involucra indicadores que serán evaluados con un puntaje, el cual estará definido en una pauta de evaluación previamente definida y formalizada por la DIDECO, la cual será de conocimiento público.

ARTÍCULO 21: Los puntajes más altos serán visitados en terreno por la o el profesional correspondiente, a fin de verificar la información proporcionada

TÍTULO VI

De los resultados y postulación

ARTÍCULO 22: Una vez realizado, el proceso de postulación, evaluación y puntuación, la comisión de trabajo, determinará los puntajes más altos, seleccionado a éstos como becados del año en curso

ARTÍCULO 23: Las nóminas de los becados serán publicadas en las dependencias de la DIDECO y Edificio Consistorial de la Municipalidad de Villarrica, previa promulgación de Decreto Alcaldicio, correspondiente. Asimismo, se notificará personalmente por escrito a cada becado

ARTÍCULO 24: Se realizará una ceremonia para la entrega del beneficio, organizada por la DIDECO, cuyo gasto, se encontrará autorizado, junto al monto total de becas a entregar, en el presupuesto vigente para el año que corresponda

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUND
ALCALDE

PAM/NBR/PLO/

Distribución:

Reglamento	N° 01
Villarrica,	
Ultima Modificación:	1-9 MAYO 2020

"REGLAMENTO SOBRE "BECA MUNICIPAL PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR"

VISTOS:

1. El Reglamento N° 25, de 2018, Sobre Beca Municipal Para Estudiantes de Educación Superior.
2. Las facultades que me confiere el DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El nuevo Coronavirus (COVID-19), fue reconocido como pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se detectó, por primera vez, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más complejas, como la insuficiencia respiratoria aguda grave.
2. Que el Gobierno de Chile decretó, Alerta Sanitaria, el 07 de Febrero y el 16 de marzo se decretó la Fase 4, que implica que el virus se consideraría generalizado, correspondiente a una "transmisión sostenida en el país", es decir, un crecimiento exponencial del virus en la población, por lo cual deberá disminuir los actos públicos que se realicen, y solo efectuar los estrictamente necesarios y no se debe exponer a los ciudadanos a aglomeraciones que pudieran ser fuentes de contagio.

DICTO EL SIGUIENTE:

ARTICULO 1°: Modificase el Reglamento N° 25, de fecha 07 de marzo de 2018, Sobre Beca Municipal Para Estudiantes de Educación Superior, en los términos que a continuación se indica:

En el Artículo 15°, incorpórese la siguientes letras nuevas:

- "g) Fotocopia o fotografía de la cédula nacional de identidad del postulante por ambos lados.
- h) Declaración jurada simple en formato entregado de manera digital o correo electrónico donde mencione bajo juramento que la información entregada es verídica y que acepta la verificación de la información."

ARTÍCULO 2°: Agregase, excepcionalmente, los siguientes artículos transitorios:

ARTICULOS TRANSITORIOS

- a) **ARTÍCULO 1:** Permítase la postulación excepcional de los habitantes de la comuna de Villarrica, que posean un Registro Social de Hogares que se encuentren en los tramos del 61% al 70% y del 71% al 80% de vulnerabilidad social; que hayan cambiado drásticamente su realidad socioeconómica familiar y que se encuentren acogidos a la Ley de Protección al Empleo que busca proteger la fuente laboral de los trabajadores y trabajadoras, permitiéndoles acceder a las prestaciones y complementos del Seguro de Cesantía, cuando ya sea porque se les suspenda el contrato de



trabajo por acto de autoridad (cuarentena) o se acuerde un pacto de suspensión del contrato de trabajo o se acuerde un pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo. Cualquiera de ellos deberá ser validado y acreditado con el respectivo Certificado de la AFC o liquidación de pago del mismo seguro.

b) **ARTÍCULO 2:** Los postulantes deberán poseer Registro Social de Hogares (RSH) vigente en la comuna Villarrica, el cual no será requerido de manera física, sino que coordinado en conjunto con el equipo comunal del Registro Social de Hogares.

c) **ARTÍCULO 3:** Consígnense 2 escenarios de postulación, a saber:

1.- En el caso que la emergencia sanitaria lo permita, el proceso se llevará a cabo de manera presencial en la Biblioteca Municipal, con agenda de horas, protegiendo la integridad de los asistentes y con todas las medidas de seguridad atingentes, realizándose atenciones en Ñancul y en Lican Ray, lo anterior para la integración de todo el territorio comunal y proteger a los habitantes de localidades apartadas.



2.- En caso de existir un escenario que impida la atención presencial, este se llevará a cabo de manera online, existiendo para ello un correo exclusivo de postulación, y con verificación de la información a través de video llamada con el postulante o algún integrante del núcleo familiar, para dar cumplimiento al porcentaje que requiere o visita domiciliaria. La postulación será recibida de manera digital en formato claro PDF o Fotografía de buena calidad, al correo electrónico. postulacionbecamunicipal@munivillarrica.cl, indicando nombre del postulante y todos los anexos de postulación requeridos en este Reglamento, lo que será validado con el envío del comprobante de postulación con los documentos de respaldo recepcionados.

d) **ARTÍCULO 4:** Permítase la presentación de Certificados de concentración de notas digital en formato entregado por la respectiva casa de estudios, y cuya responsabilidad en los datos entregados es netamente del postulante, quien declara con el sólo hecho de postular que se encuentra consciente de las responsabilidades civiles y penales en caso de existir falsificación o alteración de datos.


e) **ARTÍCULO 5:** Exclúyase el certificado de residencia a que se refiere la letra f) del artículo 15 de este reglamento. Quedando como validación de domicilio el consignado en Registro Social de Hogares (RSH), método de validación y acreditación de domicilio cuya autorización se encuentra entregada al Municipio, a contar del 01 de enero de 2016, según lo instruido por oficio ORD N° 10, del 10 Diciembre de 2015 de la Subsecretaría de Evaluación Social.

ARTÍCULO 3°: Los artículos transitorios precedentes que se incorporan al Reglamento Municipal N° 25, de 2018, entrarán en vigencia a contar del 19 de mayo de 2020 y durará hasta que se termine el proceso de adjudicación y entrega de becas previstas para el presente año.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



NÉSTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE